

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Visto para resolver de forma definitiva el expediente administrativo señalado al rubro indicado al **Propietario, Encargado, Responsable ó Representante Legal de la empresa denominada** [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]
T [REDACTED], Chiapas, México; dictando al efecto la siguiente Resolución administrativa, que es del contenido literal siguiente, tomando en cuenta los siguientes:

RESULTADOS:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria E07.SII.0037/2023 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, para que realizara visita de inspección al **Propietario, Encargado, Responsable ó Representante Legal de la empresa denominada** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] Chiapas, México; por conducto de personal de inspección adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden señalada en el apartado anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número PFPA/101/0037/2023 de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicho plazo transcurrió del nueve al quince de agosto de dos mil veintitrés, restando los días inhábiles doce y trece de agosto de dos mil veintitrés.

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.)

1



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- Que mediante acuerdo número 0406/2023 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas tuvo por recibido el escrito de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, signado por el [REDACTED], quien se ostenta en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED] recibido en la oficialía de partes de esta oficina de Representación Ambiental el quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual realizó diverso diversas manifestaciones y exhibió diversas pruebas.

QUINTO.- Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la empresa denominada [REDACTED] fue notificada mediante Cédula de notificación previo citatorio del acuerdo de inicio de procedimiento número 0070/2024 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, por lo que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número PFPA/101/0037/2023 de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho le conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

SEXTO.- Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, esto con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracción XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEPTIMO.- En fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el LAI. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de apoderado legal dela empresa [REDACTED] [REDACTED] compareció en tiempo y forma realizando diversas manifestaciones y exhibiendo pruebas que a derecho de su representada le conviene respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo número 0477/2024 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OCTAVO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultado inmediato anterior, notificado por rotulón en los estrados de Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el tres de octubre de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintidós de agosto al once de septiembre de dos mil veinticuatro.

NOVENO.- Mediante acuerdo número 0558/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número PFPA/12.2.1/00513/2024 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se remitió la orden de verificación número E07.SII.0041/2024, de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro y acta de verificación número PFPA/101/0041/2024 de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

DECIMO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultado inmediato anterior, notificado por rotulón en los estrados de Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del catorce al diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

DECIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultado que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito Ingeniero Edgar Eduardo Molina Ovando, en carácter de **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**; de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número DESIG/002/2024 fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que de conformidad con lo previsto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracción IX, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 101, 104, 106 fracciones XIII, XV, y XXIV, 107, 111 párrafo cuarto, 112 fracción V, 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 43, 44, 46 fracciones I, III, IV y V, 72, 73 fracciones I y II, 75 fracción II, 79, 82, 83, 84, y 86, 156 párrafo segundo, 158, 160 párrafo primero, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 fracciones I, II y penúltimo párrafo, 171 fracción I, 173 fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 93 fracciones I, II y III, 95, 129, 130, 197, 202 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I y último párrafo; 4 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, XLV, XLIX; 45 fracción VII y último párrafo; 46; 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII; LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones referidas, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria número **E07.SII.0037/2023**, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N).

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

125

sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número **PFPA/101/0037/2023**, realizada el ocho de agosto de dos mil veintitrés, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de valido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de ~~el~~ ~~valor~~ probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido a **la empresa denominada [REDACTED]** [REDACTED], mediante acuerdo de inicio de procedimiento número 0070/2024 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en virtud de que:

- a) No contaba con el Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos** expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Aceite Lubricante Usado, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (cartón, trapos), envases vacíos que contienen remanente de material peligrosos; Lodos aceitosos, y natas de hidrocarburos; contraviniendo con lo establecido en los artículos 31, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

5



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 fracción II y 43; del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

b) No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos); contraviniendo con lo establecido en los artículos 31, 40, 41, 43, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 fracción II y 43; del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

c) El área de almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con lo siguiente:

- Dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

Lo anterior contraviniendo con lo establecido en los artículos 40, y 46, 47, 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V; 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Proceder
Protección
del

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N).

6

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

d) Al momento de la visita de inspección no contaba con Marcas ni etiqueta o rótulos adecuadamente de los residuos peligrosos que genera, señalando el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén temporal de los residuos, lo anterior contraviniendo con lo establecido en los artículos 40, 45, 46, 47 y 48, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción IV; 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones XV, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

e) No realiza el debido envasado de los residuos peligrosos (lodos aceitosos y las natas de hidrocarburos, ni la identificación, ni envasa ni etiqueta o rotula adecuadamente dichos residuos peligrosos que genera, señalando el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén temporal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 40, 41, 45, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción I, III, y IV, 82 fracción I inciso h); del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

f) No cuenta con el original de la Bitácora de Generación de Residuos Peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del 01 de enero de 2022 al 08 de agosto de 2023, incumpliendo lo establecido en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

g) No cuenta con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos, del 01 de enero de 2022 al 08 de agosto de 2023, debidamente firmados y sellados por el destinatario final, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, III, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

h) No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2022. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10, 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

i) No presento las copias de las Autorizaciones de las empresas que prestaron sus servicios como transportistas, centros de acopio, tratamiento, y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

j) No cuenta con Seguro Ambiental, contraviniendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

k) No cuenta con el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos; contraviniendo con lo establecido en el artículo 28, 30, 31, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Que por las irregularidades anteriormente descritas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] las siguientes medidas correctivas:

1.- Deberá de realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera ~~aceite lubricante usado, envases usados que contiene remante de material peligroso (aceite lubricante, limpiador de carburadores), residuos sólidos impregnados con hidrocarburo (cartón, trapo), lodos aceitosos (impregnados con hidrocarburo), natas de hicrocarburos;~~ así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera.

2.- Deberá de realizar las obras civiles necesarias en el área de almacén temporal de los residuos peligrosos el cual deberá de cumplir con lo siguiente:

a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

b) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

3.- Deberá de marcar, rotular y etiquetar adecuadamente los residuos peligrosos que genera, señalando el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén temporal de los residuos peligrosos ~~aceite lubricante usado, envases usados que contiene remante de material peligroso (aceite lubricante, limpiador de carburadores), residuos sólidos impregnados con hidrocarburo (cartón, trapo), lodos aceitosos (impregnados con hidrocarburo), natas de hicrocarburos.~~

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

4.- Deberá de identificar, de separar y envasar adecuadamente los residuos peligrosos consistentes en: **lodos aceitosos (impregnados con hidrocarburo), natas de hidrocarburos.**

5.- Deberá de presentar el original de su Bitácora de Generación de Residuos Peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del 01 de enero de 2022 al 08 de agosto de 2023, la cual debe de contar con los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- Deberá de presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos, del 01 de enero de 2022 al 08 de agosto de 2023, debidamente firmados y sellados por el destinatario final.

7.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, correspondiente al año 2022.

8.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

9.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

VII.- Debido a lo anterior y tal como quedó precisado en el resultado **SEPTIMO**, de la presente resolución administrativa, mediante escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación el mismo día, el **LAI. [REDACTED]**, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] compareció en tiempo y forma ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, realizando las manifestaciones y exhibió las pruebas que estimó pertinentes que a derecho de su representada le conviene, en relación con las irregularidades establecidas en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0070/2024, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el cual se tuvo por recibido en términos del proveído número 0477/2024 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. Dicho escrito de manifestaciones y pruebas se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

10

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

En cuanto a la irregularidad precisada en el CONSIDERANDO V, inciso a), consistente en que no cuenta con el Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en Aceite Lubricante Usado, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (cartón, trapos), envases vacíos que contienen remanente de material peligrosos; Lodos aceitosos, y natas de hidrocarburos; resulta importante

tomar en consideración que el LAI. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED], mediante su escrito recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación el quince de agosto de dos mil veintitrés, exhibido la documental pública consistente en copia cotejada con el original de la Constancia de Recepción con número [REDACTED] fecha 14 de agosto de 2023, en el cual consta que la empresa se Registró como Generador de Residuos Peligrosos, con número de registro ambiental [REDACTED] a categoría de **MICROGENERADOR**, así como copia cotejada con el original del anexo 16.4 del formato SEMARNAT-07-017, Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, para los residuos peligrosos (Solidos impregnados con aceite y gasolina; Aceite Gastado- Lubricante, Baterías; Recipientes de aceites usados que contienen remanente de materiales peligrosos; Filtros automotrices usados; Lodos aceitosos), con sello de recibido del 14 de agosto de 2023, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

127

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.)

11



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Sistema de Resguardos - SEMARNAT
http://sistemas.semarnat.gob.mx/Resguardos/Resguardos/Resguardos.aspx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

MEDIO AMBIENTE

[REDACTED]

Datos para la inspección:

Nombre del delegado: MIGUEL ÁNGEL BELMONT URBINA
Número de teléfono: 961 140 3020
correo electrónico: mbelmont@semarnat.gob.mx
Domicilio: Calle 10 de Noviembre #100, Col. Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29052, México
Número de identificación: 100000000000000000
Número de teléfono: 961 140 3020
correo electrónico: mbelmont@semarnat.gob.mx
Domicilio: Calle 10 de Noviembre #100, Col. Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29052, México
Número de identificación: 100000000000000000

MIGUEL ÁNGEL BELMONT URBINA
Personas que tienen el cargo de delegado

Nota: Consultar en el sistema de autorización de trabajo la página web de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

COTEJADO

Proyecto: [REDACTED] - Proyecto de Protección Ambiental de Autorización de Actividades de Operación y Mantenimiento

SEMARNAT-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS
ANEXO 18.4

Clasificación de los residuos peligrosos que estima generar (Anexo 25, acuerdo 1700, RICOPRI)

No. ítem	Descripción del residuo peligroso	Clave del residuo peligroso	Contenido de peligrosidad de los residuos (CPRI) - AÑO	M	Clave genérica establecida al amparo del acuerdo 1700	Código de identificación
1	RESIDUOS IMPERMEABILIZADOS CON BONITA Y SABOLINA	01	X X X X X X X X	2	001	
2	AGUJAS, AGUJAS DE LAMPARAS	02	X X X X X X X X	2	002	
3	BATERÍAS	03	X X X X X X X X	2	003	
4	RESIDUOS DE ALUMINIO TRITURADO CONTAMINADO CON RESIDUOS TÓXICOS HAZARDOSES	04	X X X X X X X X	2	004	
5	RESIDUOS DE ALUMINIO TRITURADO	05	X X X X X X X X	2	005	
6	RESIDUOS DE ALUMINIO	06	X X X X X X X X	2	006	
7	RESIDUOS DE ALUMINIO	07	X X X X X X X X	2	007	
8	RESIDUOS DE ALUMINIO	08	X X X X X X X X	2	008	
9	RESIDUOS DE ALUMINIO	09	X X X X X X X X	2	009	
10	RESIDUOS DE ALUMINIO	10	X X X X X X X X	2	010	
11	RESIDUOS DE ALUMINIO	11	X X X X X X X X	2	011	
12	RESIDUOS DE ALUMINIO	12	X X X X X X X X	2	012	
13	RESIDUOS DE ALUMINIO	13	X X X X X X X X	2	013	
14	RESIDUOS DE ALUMINIO	14	X X X X X X X X	2	014	
15	RESIDUOS DE ALUMINIO	15	X X X X X X X X	2	015	
16	RESIDUOS DE ALUMINIO	16	X X X X X X X X	2	016	
17	RESIDUOS DE ALUMINIO	17	X X X X X X X X	2	017	
18	RESIDUOS DE ALUMINIO	18	X X X X X X X X	2	018	
19	RESIDUOS DE ALUMINIO	19	X X X X X X X X	2	019	
20	RESIDUOS DE ALUMINIO	20	X X X X X X X X	2	020	
21	RESIDUOS DE ALUMINIO	21	X X X X X X X X	2	021	
22	RESIDUOS DE ALUMINIO	22	X X X X X X X X	2	022	
23	RESIDUOS DE ALUMINIO	23	X X X X X X X X	2	023	
24	RESIDUOS DE ALUMINIO	24	X X X X X X X X	2	024	
25	RESIDUOS DE ALUMINIO	25	X X X X X X X X	2	025	
26	RESIDUOS DE ALUMINIO	26	X X X X X X X X	2	026	
27	RESIDUOS DE ALUMINIO	27	X X X X X X X X	2	027	
28	RESIDUOS DE ALUMINIO	28	X X X X X X X X	2	028	
29	RESIDUOS DE ALUMINIO	29	X X X X X X X X	2	029	
30	RESIDUOS DE ALUMINIO	30	X X X X X X X X	2	030	
31	RESIDUOS DE ALUMINIO	31	X X X X X X X X	2	031	
32	RESIDUOS DE ALUMINIO	32	X X X X X X X X	2	032	
33	RESIDUOS DE ALUMINIO	33	X X X X X X X X	2	033	
34	RESIDUOS DE ALUMINIO	34	X X X X X X X X	2	034	
35	RESIDUOS DE ALUMINIO	35	X X X X X X X X	2	035	
36	RESIDUOS DE ALUMINIO	36	X X X X X X X X	2	036	
37	RESIDUOS DE ALUMINIO	37	X X X X X X X X	2	037	
38	RESIDUOS DE ALUMINIO	38	X X X X X X X X	2	038	
39	RESIDUOS DE ALUMINIO	39	X X X X X X X X	2	039	
40	RESIDUOS DE ALUMINIO	40	X X X X X X X X	2	040	
41	RESIDUOS DE ALUMINIO	41	X X X X X X X X	2	041	
42	RESIDUOS DE ALUMINIO	42	X X X X X X X X	2	042	
43	RESIDUOS DE ALUMINIO	43	X X X X X X X X	2	043	
44	RESIDUOS DE ALUMINIO	44	X X X X X X X X	2	044	
45	RESIDUOS DE ALUMINIO	45	X X X X X X X X	2	045	
46	RESIDUOS DE ALUMINIO	46	X X X X X X X X	2	046	
47	RESIDUOS DE ALUMINIO	47	X X X X X X X X	2	047	
48	RESIDUOS DE ALUMINIO	48	X X X X X X X X	2	048	
49	RESIDUOS DE ALUMINIO	49	X X X X X X X X	2	049	
50	RESIDUOS DE ALUMINIO	50	X X X X X X X X	2	050	
51	RESIDUOS DE ALUMINIO	51	X X X X X X X X	2	051	
52	RESIDUOS DE ALUMINIO	52	X X X X X X X X	2	052	
53	RESIDUOS DE ALUMINIO	53	X X X X X X X X	2	053	
54	RESIDUOS DE ALUMINIO	54	X X X X X X X X	2	054	
55	RESIDUOS DE ALUMINIO	55	X X X X X X X X	2	055	
56	RESIDUOS DE ALUMINIO	56	X X X X X X X X	2	056	
57	RESIDUOS DE ALUMINIO	57	X X X X X X X X	2	057	
58	RESIDUOS DE ALUMINIO	58	X X X X X X X X	2	058	
59	RESIDUOS DE ALUMINIO	59	X X X X X X X X	2	059	
60	RESIDUOS DE ALUMINIO	60	X X X X X X X X	2	060	
61	RESIDUOS DE ALUMINIO	61	X X X X X X X X	2	061	
62	RESIDUOS DE ALUMINIO	62	X X X X X X X X	2	062	
63	RESIDUOS DE ALUMINIO	63	X X X X X X X X	2	063	
64	RESIDUOS DE ALUMINIO	64	X X X X X X X X	2	064	
65	RESIDUOS DE ALUMINIO	65	X X X X X X X X	2	065	
66	RESIDUOS DE ALUMINIO	66	X X X X X X X X	2	066	
67	RESIDUOS DE ALUMINIO	67	X X X X X X X X	2	067	
68	RESIDUOS DE ALUMINIO	68	X X X X X X X X	2	068	
69	RESIDUOS DE ALUMINIO	69	X X X X X X X X	2	069	
70	RESIDUOS DE ALUMINIO	70	X X X X X X X X	2	070	
71	RESIDUOS DE ALUMINIO	71	X X X X X X X X	2	071	
72	RESIDUOS DE ALUMINIO	72	X X X X X X X X	2	072	
73	RESIDUOS DE ALUMINIO	73	X X X X X X X X	2	073	
74	RESIDUOS DE ALUMINIO	74	X X X X X X X X	2	074	
75	RESIDUOS DE ALUMINIO	75	X X X X X X X X	2	075	
76	RESIDUOS DE ALUMINIO	76	X X X X X X X X	2	076	
77	RESIDUOS DE ALUMINIO	77	X X X X X X X X	2	077	
78	RESIDUOS DE ALUMINIO	78	X X X X X X X X	2	078	
79	RESIDUOS DE ALUMINIO	79	X X X X X X X X	2	079	
80	RESIDUOS DE ALUMINIO	80	X X X X X X X X	2	080	
81	RESIDUOS DE ALUMINIO	81	X X X X X X X X	2	081	
82	RESIDUOS DE ALUMINIO	82	X X X X X X X X	2	082	
83	RESIDUOS DE ALUMINIO	83	X X X X X X X X	2	083	
84	RESIDUOS DE ALUMINIO	84	X X X X X X X X	2	084	
85	RESIDUOS DE ALUMINIO	85	X X X X X X X X	2	085	
86	RESIDUOS DE ALUMINIO	86	X X X X X X X X	2	086	
87	RESIDUOS DE ALUMINIO	87	X X X X X X X X	2	087	
88	RESIDUOS DE ALUMINIO	88	X X X X X X X X	2	088	
89	RESIDUOS DE ALUMINIO	89	X X X X X X X X	2	089	
90	RESIDUOS DE ALUMINIO	90	X X X X X X X X	2	090	
91	RESIDUOS DE ALUMINIO	91	X X X X X X X X	2	091	
92	RESIDUOS DE ALUMINIO	92	X X X X X X X X	2	092	
93	RESIDUOS DE ALUMINIO	93	X X X X X X X X	2	093	
94	RESIDUOS DE ALUMINIO	94	X X X X X X X X	2	094	
95	RESIDUOS DE ALUMINIO	95	X X X X X X X X	2	095	
96	RESIDUOS DE ALUMINIO	96	X X X X X X X X	2	096	
97	RESIDUOS DE ALUMINIO	97	X X X X X X X X	2	097	
98	RESIDUOS DE ALUMINIO	98	X X X X X X X X	2	098	
99	RESIDUOS DE ALUMINIO	99	X X X X X X X X	2	099	
100	RESIDUOS DE ALUMINIO	100	X X X X X X X X	2	100	
101	RESIDUOS DE ALUMINIO	101	X X X X X X X X	2	101	
102	RESIDUOS DE ALUMINIO	102	X X X X X X X X	2	102	
103	RESIDUOS DE ALUMINIO	103	X X X X X X X X	2	103	
104	RESIDUOS DE ALUMINIO	104	X X X X X X X X	2	104	
105	RESIDUOS DE ALUMINIO	105	X X X X X X X X	2	105	
106	RESIDUOS DE ALUMINIO	106	X X X X X X X X	2	106	
107	RESIDUOS DE ALUMINIO	107	X X X X X X X X	2	107	
108	RESIDUOS DE ALUMINIO	108	X X X X X X X X	2	108	
109	RESIDUOS DE ALUMINIO	109	X X X X X X X X	2	109	
110	RESIDUOS DE ALUMINIO	110	X X X X X X X X	2	110	
111	RESIDUOS DE ALUMINIO	111	X X X X X X X X	2	111	
112	RESIDUOS DE ALUMINIO	112	X X X X X X X X	2	112	
113	RESIDUOS DE ALUMINIO	113	X X X X X X X X	2	113	
114	RESIDUOS DE ALUMINIO	114	X X X X X X X X	2	114	
115	RESIDUOS DE ALUMINIO	115	X X X X X X X X	2	115	
116	RESIDUOS DE ALUMINIO	116	X X X X X X X X	2	116	
117	RESIDUOS DE ALUMINIO	117	X X X X X X X X	2	117	
118	RESIDUOS DE ALUMINIO	118	X X X X X X X X	2	118	
119	RESIDUOS DE ALUMINIO	119	X X X X X X X X	2	119	
120	RESIDUOS DE ALUMINIO	120	X X X X X X X X	2	120	
121	RESIDUOS DE ALUMINIO	121	X X X X X X X X	2	121	
122	RESIDUOS DE ALUMINIO	122	X X X X X X X X	2	122	
123	RESIDUOS DE ALUMINIO	123	X X X X X X X X	2	123	
124	RESIDUOS DE ALUMINIO	124	X X X X X X X X	2	124	
125	RESIDUOS DE ALUMINIO	125	X X X X X X X X	2	125	
126	RESIDUOS DE ALUMINIO	126	X X X X X X X X	2	126	
127	RESIDUOS DE ALUMINIO	127	X X X X X X X X	2	127	
128	RESIDUOS DE ALUMINIO	128	X X X X X X X X	2	128	
129	RESIDUOS DE ALUMINIO	129	X X X X X X X X	2	129	
130	RESIDUOS DE ALUMINIO	130	X X X X X X X X	2	130	
131	RESIDUOS DE ALUMINIO	131	X X X X X X X X	2	131	
132	RESIDUOS DE ALUMINIO	132	X X X X X X X X	2	132	
133	RESIDUOS DE ALUMINIO	133	X X X X X X X X	2	133	
134	RESIDUOS DE ALUMINIO	134	X X X X X X X X	2	134	
135	RESIDUOS DE ALUMINIO	135	X X X X X X X X	2	135	
136	RESIDUOS DE ALUMINIO	136	X X X X X X X X	2	136	
137	RESIDUOS DE ALUMINIO	137	X X X X X X X X	2	137	
138	RESIDUOS DE ALUMINIO	138	X X X X X X X X	2	138	
139	RESIDUOS DE ALUMINIO	139	X X X X X X X X	2	139	
140	RESIDUOS DE ALUMINIO	140	X X X X X X X X	2	140	
141	RESIDUOS DE ALUMINIO	141	X X X X X X X X	2	141	
142	RESIDUOS DE ALUMINIO	142	X X X X X X X X	2	142	
143	RESIDUOS DE ALUMINIO	143	X X X X X X X X	2	143	
144	RESIDUOS DE ALUMINIO	144	X X X X X X X X	2	144	
145	RESIDUOS DE ALUMINIO	145	X X X X X X X X	2	145	
146	RESIDUOS DE ALUMINIO	146	X X X X X X X X	2	146	
147	RESIDUOS DE ALUMINIO	147	X X X X X X X X</td			

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

179



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ahora bien encuento a la irregularidad descrita en el considerando v inciso b) consistente en que no cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos), con respecto a dicha irregularidad no le aplica a la empresa toda vez que la empresa no se encontraba registrada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales antes de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal y como lo señala el artículo Octavo transitorio que a la letra dice:

OCTAVO.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren inscritas como generadores de residuos peligrosos, no deberán inscribirse de nuevo, solamente deberán autocategorizarse como grandes, pequeños o microgeneradores en los términos establecidos en el artículo séptimo transitorio de este Reglamento.

En razón de lo anterior, se advierte que la empresa no se encuentra obligada a presentar el oficio de autocategorización toda vez que su registro como empresa generadora de residuos peligrosos lo realizo el día 14 de agosto de 2023, en consecuencia, no le aplica presentar dicho oficio.

En relación con la irregularidad descrita en el considerando V inciso c), consistente en que el área de almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; y con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, con respecto a dicha irregularidad el [REDACTED] y de las constancias que obran dentro de expediente administrativo se advierte que la empresa se encuentra Autocategorizado como **MICROGENERADOR** de residuos peligroso, tal y como se advierte de la documental pública que corre agregada en la foja 56 del expediente.

Por lo tanto al estar la empresa Autocategorizado como **MICROGENERADOR** no se encuentra obligado a contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; y con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, tal y como lo señala el artículo 82 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que a letra dice:

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

13



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

“...

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

(Sic)

En este orden de ideas, y a las pruebas anteriormente transcritos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracciones II, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

En virtud de lo anterior, y del análisis realizado a las pruebas que obran dentro del expediente se advierte que la empresa no se encuentra obligado a contar con dispositivos para contener derrames y tampoco contar con sistema de extinción de incendios, ya que dichas condiciones básicas para las áreas de almacenamiento son únicamente para los PEQUEÑOS Y GRANDES GENERADORES, por lo que no le aplica contar con dichas condiciones en el área de almacén.

Ahora bien, en cuanto a las irregularidades descritas en el considerando V incisos d) e), f), h), j), y k) consistentes en que no realiza el debido envasado de los residuos peligrosos (lodos aceitosos y las natas de hidrocarburos, ni la identificación, ni envasa ni etiqueta o rotula adecuadamente dichos residuos peligrosos que genera, señalando el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén temporal; y no realiza el debido envasado de los residuos peligrosos (lodos aceitosos y las natas de hidrocarburos, ni la identificación, ni envasa ni etiqueta o rotula adecuadamente dichos residuos peligrosos que genera, señalando el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén temporal; no cuenta con el original de la Bitácora de Generación de

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

14

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Residuos Peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del 01 de enero de 2022 al 08 de agosto de 2023; no cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2022; no cuenta con Seguro Ambiental; y no cuenta con el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos; con respecto a dichas irregularidades el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa [REDACTED]

[REDACTED], en su escrito de fecha quince de agosto de 2023, presentó copia cotejada con el original de la Constancia de Recepción con número [REDACTED] fecha 14 de agosto de 2023, en el cual consta que la empresa se Registró como Generador de Residuos Peligrosos, con número de registro ambiental [REDACTED] la categoría de **MICROGENERADOR**, así como copia cotejada con el original del anexo 16.4 del formato SEMARNAT-07-017, Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, para los residuos peligrosos (Solidos impregnados con aceite y gasolina; Aceite Gastado- Lubricante, Baterías; Recipientes de aceites usados que contienen remanente de materiales peligrosos; Filtros automotrices usados; Lodos aceitosos), con sello de recibido del 14 de agosto de 2023, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Fed
An
liap

Constancia de Recepción - SINAI
http://sinal.semarnat.gob.mx/Constancia/recepcion/nb/0741/V-0104*

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Constancia de Recepción
Depósito 14 DE AGOSTO 2023, 11:23:18S

Razón Social: [REDACTED]
Número del documento: [REDACTED]
Monto pagado: \$ [REDACTED]
Referencia pago: [REDACTED]
Categoría: MICROGENERADOR
Datos para notificaciones:
RECOGE EN DELEGACION [REDACTED]
Entrega Requerimientos Completos: SI
Observaciones: REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA EMPRESA GARCIA Y ASOCIOS SERVICIOS DEL SURESTE SA DE CV. MICROGENERADOR - 9618028618, 9871347892 FACTURASFACTORYBUSES.COM.MX

Personas que asistieron al trámite: [REDACTED] / [REDACTED]

Para consultar el estatus de su licencia visite la página WES: <http://www.gob.mx/sinal/estatus> o programa los teléfonos 01 743 80 00 000 ó 01 743 80 00 001.

COTEJADO

Procuraduría Federal de Protección del Ambiente en la entidad del CIDEBO

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

15



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En este orden de ideas, y a las pruebas anteriormente descrito, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracciones II, 129, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

Debido a lo anterior, y del análisis realizado a las pruebas antes descritas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, advierte que el [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED]; demostró plena y legalmente que no se encuentra obligado a contar con dichos documentales toda vez que se encuentra Autocategorizado como **MICROGENERADOR**. Por tanto, las irregularidades precisadas en el **CONSIDERANDO V**, incisos d), e), f), h), j) y k) no le son aplicables.

Ahora bien en cuanto a la irregularidad descrita en el considerando **V inciso g)** consistente en que no cuenta con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos Peligrosos, del 01 de enero de 2022 al 08 de agosto de 2023, debidamente firmados y sellados por el destinatario final, con respecto a dicha irregularidad el [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] mediante su escrito de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés presentó copias cotejadas con el original de los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción con folios TUX A 10537, TUX A 10538, TUX A 11579, y TUX A 11580, de fecha 30 de enero de 2023 y 19 de julio de 2023, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

16

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS**
INSPECCIONADO: [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Así también presentó copia del Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal de fecha

o que se advierte que la empresa empezó sus actividades en el mes de septiembre de 2022, por lo tanto se advierte que los residuos peligrosos que la empresa generó durante el mes de ~~septiembre~~ a diciembre de 2022 los residuos peligrosos fueron enviados a destino final en el mes de enero de 2023.

En este orden de ideas, y a las pruebas anteriormente transcritos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción III, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

Finalmente se concluye que la empresa denominada

[REDACTED] (YAMAHA FACTORY RACERS) a través del LALM [REDACTED], desvirtuó la irregularidad descrita en el considerando V inciso q).

Ahora bien, en cuanto a la irregularidad descrita en el considerando **V inciso i)** consistente en que no presento las copias de las Autorizaciones de las empresas que prestaron sus servicios como transportistas, centros de acopio, tratamiento, y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con dicha irregularidad el

en su carácter de apoderado legal de la empresa [REDACTED], mediante escrito recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación el día quince de agosto de dos

MUI TA-: \$ 21.714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

mil veintitrés, exhibió documental pública consistente en copias si [REDACTED]
[REDACTED]

En razón de lo anterior y del análisis realizado a las documentales públicas descritas en líneas anteriores, esta autoridad advierte que la empresa [REDACTED] si cuenta con la documentación que avala que los residuos peligrosos generados en el establecimiento de la empresa, son transportados a centros de acopio, tratamiento, y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En este orden de ideas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracciones II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que la empresa [REDACTED], demostrado plena y legalmente que si cuenta con los documentos que avalan que los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento, y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo consiguiente la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso i)**, ha sido desvirtuada.

IX.- Ahora bien, en lo referente a las Medidas Correctivas impuestas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a la empresa denominada empresa [REDACTED], a través del [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa, en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0070/2024 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levanto acta de verificación número PFPA/101/0041/2024 de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro; en el cual los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a la primera medida correctiva los inspectores actuantes asentaron que el visitado exhibió original del escrito de fecha 14 de agosto del 2023, con sello de recibido de fecha 15 de agosto de 2023, en Oficialía de partes de la ORPA Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal del establecimiento denominado [REDACTED], así mismo el visitado presenta en original la constancia de recepción de fecha 14 de agosto de 2023, para el trámite de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con número de [REDACTED]

[REDACTED] del

Establecimiento Comerciales [REDACTED] con categoría: Microgenerador.

Presentó el formato núm. [REDACTED] de fecha 14 de agosto del 2023, con sello de recibido de fecha 14 de agosto de 2023, de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Chiapas Espacio de Contacto Ciudadano Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Presenta el Anexo 16.4 (SEMARNAT-07-017. REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS), en donde se describen los residuos peligrosos siguientes:

- 1.- Solidos impregnados con aceite y gasolina.
- 2.- Aceites gastados-lubricantes.
- 3.- Baterías.
- 4.- Recipientes de aceites usados que contienen remanentes de materiales peligrosos.
- 5.- Filtros automotrices usados.
- 6.- Lodos Aceitosos.

En donde el visitado se autocategoriza como MICROGENERADOR.

Cabe hacer mención que del listado de los residuos peligrosos que se menciona en el punto, hacen falta envases usados que contiene remanente de material peligroso (limpiador de carburadores) y natas de hidrocarburos).

En relación con la segunda medida correctiva los inspectores actuantes asentaron que durante el recorrido por el área de almacén temporal de residuos peligrosos, observaron que no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretils de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, únicamente se observa una charola metálica debajo del recipiente en donde se almacena el aceite lubricante usado, como se muestra en las siguientes imágenes fotográficas.

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

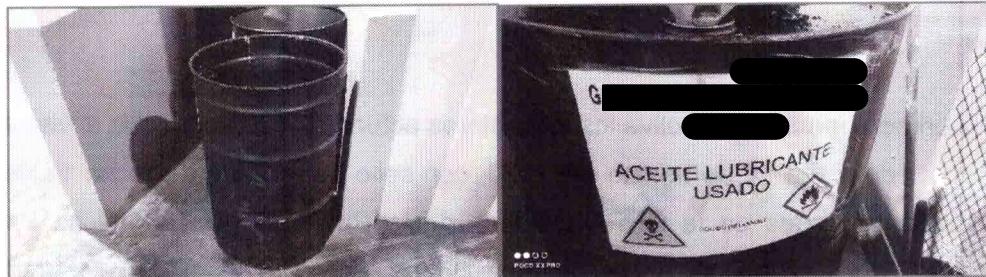
19



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Imágenes del área específica para el almacenamiento temporal de los Residuos Peligrosos.

- a) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

Durante el recorrido se pudo constatar que en el almacén temporal de residuos peligrosos no se cuenta con ningún sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias; no obstante, existen dos extintores que se encuentran a 6 metros aproximadamente de donde se ubica dicho almacén.

En cuanto a la medida correctiva número tres los inspectores actuantes señalaron que durante el recorrido por el establecimiento se pudo constatar que dentro del área de almacén temporal de residuos peligrosos se encuentran cuatro tambores metálicos sin tapa, con capacidad de 200 litros, en donde se depositan los residuos peligrosos siguientes (por separado): aceite lubricante usado, envases usados que contienen remanente de material peligroso, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos y filtros automotrices; cada tambor metálico cuenta con una etiqueta o marca en donde se señala el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad; no obstante, no se señala la fecha de ingreso al almacén temporal de los residuos peligrosos.

Es importante mencionar que durante el recorrido por el establecimiento sujeto a visita de verificación no se observó dentro del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos recipientes o envases para los residuos peligrosos lodos aceitosos y natas de hidrocarburos.

Con respecto a la medida correctiva cuarta los inspectores actuantes hicieron constar que durante el recorrido realizado en el establecimiento sujeto a verificación no se encontraron dentro del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos los residuos peligrosos lodos aceitosos (impregnados

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

20

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

con hidrocarburo) y natas de hidrocarburos; a la par no se observan recipientes o envases destinados para tal fin.

En relación con la medida correctiva número quinto los inspectores actuantes le solicitaron al visitado la evidencia de haber presentado ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el original de su bitácora de generación de Residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del 01 de enero de 2022 al 08 de agosto de 2023, para lo cual el visitado exhibe original del escrito de fecha 14 de agosto del 2023, con sello de recibido de fecha 15 de agosto de 2023, en Oficialía de partes de la ORPA Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal del establecimiento denominado [REDACTED], en donde manifiesta en la hoja 5 de 5 que se adjuntan las bitácoras de generación de residuos peligrosos del periodo que va del 27 de septiembre de 2022 al 30 de enero de 2023 y con fecha del 01 de febrero al 19 de julio del presente año, firmadas y selladas por la persona responsable de las mismas. Asimismo, el visitado presenta en original la constancia de recepción de fecha 14 de agosto de 2023, para el trámite de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con núm. [REDACTED] y dirección [REDACTED] y razón social: [REDACTED]

[REDACTED] con categoría: Microgenerador.

Presenta el formato número SEMARNAT-07-017 (Registro de Generadores de Residuos Peligrosos), de fecha 14 de agosto del 2023, con sello de recibido de fecha 14 de agosto de 2023, de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Chiapas Espacio de Contacto Ciudadano Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Presenta el Anexo 16.4 (SEMARNAT-07-017. REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS), en donde el visitado se autocategoriza como MICROGENERADOR.

En relación con la medida correctiva número seis los inspectores actuantes le solicitaron al visitado la evidencia de haber presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, del 01 de enero del 2022 al 08 de agosto de 2023, debidamente y sellados por el destinatario final, para lo cual el visitado exhibe original del escrito de fecha 14 de agosto del 2023, con sello de recibido de fecha 15 de agosto de 2023, en Oficialía de partes de la ORPA Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal del establecimiento denominado [REDACTED] en donde menciona en la página 5 de 5 que los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos números SUV TUX A 10538, 10538, 11579 y 11580. Donde se coteja la entrega recepción de los residuos peligrosos generados por la empresa.

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a la séptima medida correctiva los inspectores actuantes señalaron que le solicitaron al visitado la evidencia de haber informado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cedula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, correspondiente al año 2022, para lo cual el visitado exhibió original del escrito de fecha 14 de agosto del 2023, con sello de recibido de fecha 15 de agosto de 2023, en Oficialía de partes de la ORPA Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal del establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED], en donde menciona en la página 4 de 5 que pide lo siguiente: ... "tiempo para realizar los informes anuales de los residuos peligrosos, mediante la Cedula de Operación Anual, donde contenga la información siguiente: a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos, b) El área de generación, c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa, d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieran sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. Esto como consecuencia a que no se cuenta con la información completa de un año debido a que el inicio de operaciones de [REDACTED] en

[REDACTED] comenzó el 27 de septiembre del 2022 de acuerdo al ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL emitida por el SAT con fecha antes mencionada...

Asimismo, el visitado presenta en original la constancia de recepción de fecha 14 de agosto de 2023, para el trámite de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con [REDACTED]

[REDACTED] del Establecimiento Comerciales [REDACTED] con categoría: Microgenerador. Presenta el formato número SEMARNAT-07-017 (Registro de Generadores de Residuos Peligrosos), de fecha 14 de agosto del 2023, con sello de recibido de fecha 14 de agosto de 2023, de la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Chiapas Espacio de Contacto Ciudadano Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Presenta el Anexo 16.4 (SEMARNAT-07-017. REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS), en donde el visitado se autocategoriza como MICROGENERADOR.

Respecto a la medida correctiva número octavo, los inspectores actuantes señalaron que le solicitaron la evidencia de haber presentado ante esta autoridad la original o copia certificada de la póliza de seguro ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente, para lo cual el visitado exhibe original del escrito de fecha 14 de agosto del 2023, con sello de recibido de fecha 15 de agosto de 2023, en Oficialía de partes de la ORPA Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por [REDACTED]

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

22

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS**
INSPECCIONARIO: [REDACTED]

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO NO.: 0186/2024

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

[REDACTED] en su carácter de apoderado legal del establecimiento denominado [REDACTED], en donde menciona en la página 5 de 5 que la empresa [REDACTED], no cuenta con un seguro ambiental lo cual se buscara asesoría para conocer si la empresa antes mencionada tiene que contar con lo solicitado; asimismo el visitado presenta en original la constancia de recepción de fecha 14 de agosto de 2023, para el trámite de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con número de bitácora: [REDACTED] zón social: [REDACTED] del Establecimiento Comerciales [REDACTED] con categoría: Microgenerador.

Con respecto a la medida correctiva noveno los inspectores actuantes señalaron que la evidencia de haber presentado ante esta autoridad la original o copia certificada del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente, para lo cual el visitado exhibe original del escrito de fecha 14 de agosto del 2023, con sello de recibido de fecha 15 de agosto de 2023, en Oficialía de partes de la ORPA Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de apoderado legal del establecimiento denominado [REDACTED], en donde menciona en la página 5 de 5 que [REDACTED] no cuenta con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, para esto se buscará asesoría para conocer si la empresa antes mencionada tiene que contar con lo solicitado. Asimismo, el visitado presenta en original la constancia de recepción de fecha 14 de agosto de 2023, para el trámite de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con número de [REDACTED]

En virtud de lo anterior, podemos concluir que del análisis realizado al acta de verificación PFPA/101/0041/2024 de fecha ocho de octubre del año en curso, así como de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, se advierte que la empresa denominada [REDACTED]

a través del _____ en su carácter de apoderado legal de la empresa, dio cumplimiento con las medidas correctivas 1, 3, y 6 que se le impusieron en el acuerdo de inicio de procedimiento Administrativo, por lo que esta autoridad lo tendrá como una atenuante al momento de imponer la sanción correspondiente; y en cuanto a las medidas correctivas número 2, 4, 5, 7, 8 y 9 no le aplica contar con dichas pruebas.

X.- Luego entonces, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través del [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa, al momento de la visita de inspección incumple lo establecido por los artículos 40, 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42, 43, 44, 46, 82, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; cometiendo así las infracciones previstas

MUJITA - \$ 21.714,00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

en el artículo 106 fracciones I, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cuál para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

24

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;

"..."

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

"..."

"Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 42.- Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:

I. **Gran generador:** el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

II. **Pequeño generador:** el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y

III. **Microgenerador:** el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;
- IX.- Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Procedimiento
Declaración
O.P.P.

Las condiciones establecidas en las fracciones I a VI rigen también para aquellos generadores de residuos peligrosos que operen bajo el régimen de importación temporal de insumos.

Del contenido de los artículos anteriormente transcritos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se advierte que queda debidamente establecida la responsabilidad de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

26

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

apoderado legal de la empresa, toda vez que al momento de la visita de inspección la empresa no contaba con el Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al momento de la visita de inspección no contaba con Marcas ni etiqueta o rótulos adecuadamente de los residuos peligrosos que genera, señalando el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén temporal de los residuos; No realiza el debido envasado de los residuos peligrosos (lodos aceitosos y las natas de hidrocarburos, ni la identificación, ni envasa ni etiqueta o rotula adecuadamente dichos residuos peligrosos que genera, señalando el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén temporal.

X.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por lo que se le inicio procedimiento administrativo a la empresa denominada [REDACTED]

a [REDACTED], a través de [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa, fueron subsanadas durante la secuela procedural, esto en razón de que la empresa realizo los trámites para darse de alta como empresa generadora de residuos peligrosos.

Atendiendo a lo anterior es de advertirse que al momento de la visita de inspección la citada empresa incumplía lo que establecen los artículos 40, 45, 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 fracción III, 43, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; cometiendo así las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual para mayor precisión literalmente señala lo siguiente;

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

“...

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

..."

(Sic).

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

" (Sic).



Procuraduría
Federal de
Protección al
Ambiente

Debido a lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre del incumplimiento en que incurrió la empresa denominada [REDACTED] a través del [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa; en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

28

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción en la que incurrió la empresa denominada [REDACTED], a través del [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, es de destacarse que la irregularidad asentada en el **CONSIDERANDO V**, inciso a), de la presente resolución administrativa, consistentes en que no contaba con el Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto, dicha irregularidad no es considerada como grave sino más bien como una omisión de la empresa denominada [REDACTED]

Por lo tanto, dicha irregularidad es una omisión que el apoderado legal de la empresa tenía al momento de la visita, esto es así, en virtud de que no realizó adecuadamente dichas obligaciones antes de iniciar operaciones, no obstante ya realizó el Registro como empresa generador de residuos peligrosos y las adecuaciones correspondientes para cumplir con sus obligaciones a las que se encuentra obligado según su categoría de MICROGENERADOR.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa denominada [REDACTED], se hace que, en atención al requerimiento formulado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en la notificación descrita en el Resultado Quinto, la persona sujeta a este procedimiento aportó los elementos probatorios que estimó convenientes para determinar sus condiciones económicas, mismas que consisten en Constancia de Situación Fisca [REDACTED]

[REDACTED] se desprende que su Actividad Económica consiste en el Comercio al por menor de motocicletas, bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas y sus refacciones; reparación y mantenimiento de motocicletas; Comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipos y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva.

Asimismo, en la foja 95 corre agregado la escritura pública 11,337 (once mil trescientos treinta y siete), libro 210, pasada ante la fe del licenciado Gustavo Rafael Ibarrola Serrano, notario público número treinta y nueve del estado de Chiapas, en el cual se advierte cual es el objeto

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

que tendrá la Sociedad y/o empresa denominada [REDACTED]
[REDACTED] tal y como se puede apreciar en la siguiente
imagen:

TERCERA - OBJETO. - La sociedad tendrá por objeto:
a) - Comercio al por menor de Motocicletas, Bicimotoras, Motonetas,
Motocicletas Mecánicas en general.
b) - Compraventa de Motocicletas nuevas y seminuevas en general.
c) - Venta de accesorios y refacciones en general para todo tipo de motocicletas
d) - El establecimiento de talleres mecánicos para dar el servicio
y mantenimiento de todo tipo de motocicletas en general.
e) - Adquirir toda clase de bienes inmuebles y muebles necesarios
para el cumplimiento de las actividades señaladas anteriormente
f) - Obtención de toda clase de financiamiento para fortalecer y
lograr las operaciones inherentes a su objeto social.
g) - Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de
contratos permitidos por la ley que estén relacionados con el
objeto social.

Además, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja dos del acta de inspección PFPA/101/0037/2023, de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en venta y servicio mecánico de motocicletas, que las instalaciones que ocupa son rentadas, que cuenta con 7 empleados, que cuenta con un compresor de aire y varias herramientas; y que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

De lo anterior, se desprende que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través del [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa, realiza actividades de Prestación de Servicios, por lo tanto esté recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

C) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [REDACTED]
[REDACTED], a través del [REDACTED]
[REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa, en los que se acrediten infracciones en materia de industria, lo que permite inferir que no es reincidente.

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

30

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

188

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED], a

través del [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa; es factible colegir que actuó de forma **negligente**, al dejar de cumplir con las obligatoriedades que establece la Ley de la materia. Pues desde antes de que iniciará sus actividades debió de allegarse de toda la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA INFRACCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa denominada [REDACTED], a través del [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa; por los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

edie
umt
apa

XII.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X,XI que anteceden, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 Apartado B fracción I y último párrafo; 4 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, XLV, XLIX; 45 fracción VII y último párrafo; 46; 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII; LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

31



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través del [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa; con fundamento en los artículos 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, XLV, XLIX; 45 fracción VII y último párrafo; 46; 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII; LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de conformidad con lo expuesto en el Capítulo de los Considerandos de la presente resolución, se determina la responsabilidad administrativa de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa, al haber contravenido a lo establecido en los artículos 40, 45, 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 fracción II, 43, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones I, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIÓN ADMINISTRATIVAS.**

- a) Al momento de la visita de inspección **no contaba con el Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos** expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; contraviniendo con lo establecido en los artículos 40, 45, 48, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 fracción III, 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

32

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66 fracción XII, y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós; 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 169 fracción II, y IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 160 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenar a **LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]**

[REDACTED]
der
mble
pa [REDACTED] CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS**, en el plazo que en la misma se establecen:

1.- Deberá de presentar el manifiesto de entrega, transporte y recepción de **lodos aceitosos (impregnados con hidrocarburo)**, **natas de hicrocarburos**, generados dentro del establecimiento denominando [REDACTED]

[REDACTED] Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.-Deberá de realizar el almacenamiento adecuadamente los residuos peligrosos consistentes en: **lodos aceitosos (impregnados con hidrocarburo)**, **natas de hicrocarburos**. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

Derivado de las medidas antes descritas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través del [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa; **el plazo de cinco días hábiles** posteriores al vencimiento del

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

plazo otorgado en las medidas correctivas, para que informe de manera detallada y por escrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cumplimiento dado a las medidas antes citadas.

TERCERO.- Una vez transcurrido los plazos otorgados a la empresa denominada [REDACTED]

a través del [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa; para el cumplimiento de las medidas correctivas y no se hayan rendido los informes que correspondan a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas; gírese oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]

, a través del [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hhome2.aspx?0>; Paso 2 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el ícono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS y darle ícono de buscar y dar enter; Paso 7 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 8 Seleccionar la entidad en la que se le sancionó; Paso 9 Llenar el campo cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 10 Seleccionar la opción de calcular pago; Paso 11 Seleccionar el ícono de Hoja de Pago en ventanilla bancaria; Paso 12 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 13 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 14 Presentar ante Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "1", con sede en Chiapas, del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resuelve **PRIMERO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de **\$ 21,714.00** (**Veintiun mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.**), equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción.

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED]

, a través del [REDACTED]

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiun mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Urbina, en su carácter de apoderado legal de la empresa, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]

a través de [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa, que en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P.29052. Con la finalidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, al asistir a las instalaciones de la Delegación de la PROFEPA, deberá observarse rigurosamente las disposiciones sanitarias (el uso obligatorio de cubre boca y de sana distancia), al ingresar a las instalaciones como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]

a través de [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa, que la Procuraduría Federal de Protección Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Letra B fracción I, 43 fracciones I, II, IV, XX, XXV; 45 fracción II inciso a), b) y c), 48; 52, 53, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/00021-2023
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ACUERDO NO.: 0186/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

NOVENO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique original con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED], a través del [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa; esto con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el domicilio ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED]
Chiapas.

Así lo resuelve y firma el **Ingeniero Edgar Eduardo Molina Ovando, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**; de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número DESIG/002/2024 fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, y con fundamento en lo dispuesto 17, 18,26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado B fracción I 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo; y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós. **Cúmplase.** -----

REVISIÓN JURÍDICA
Firma:

Nombre: Lic. Juana Sixta Velazquez Jiménez
Cargo: Encargada de la Subdirección Jurídica

Todo lo testado en el presente documento se considera como Información Confidencial por contener Datos Personales concernientes a una persona identificada o identifiable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la LGTAIP

Elaboro: L*Gesc.

MULTA.- \$ 21,714.00 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

36